

ORDENANZA M – N° 45.517

Artículo 1° - CONSEJO ASESOR DE ASUNTOS PATRIMONIALES - El Departamento Ejecutivo elevará al Honorable Concejo Deliberante para su consideración el proyecto donde establecerá la composición del Consejo Asesor, los Organismos e Instituciones intervinientes, municipales o no, como así también las funciones y misiones que le correspondan.

El Consejo Asesor brindará apoyo al Órgano de Aplicación en los aspectos valorativos relacionados con la protección patrimonial tales como:

Difundir y promover aspectos relacionados a la preservación del patrimonio urbano. Difundir y promover aspectos relacionados con la rentabilidad y ventajas devengadas de la rehabilitación urbana.

Detección, evaluación e incorporación de bienes inmuebles al catálogo.

Promover la asociación de particulares para el desarrollo de proyectos conjuntos de rehabilitación de áreas, sitios, recorridos o edificios, coordinando inversiones públicas y privadas.

Promover y asistir a asociaciones intermedias y fundaciones dedicadas a la tarea de preservación.

Gestionar acuerdos y/o convenios con entidades financieras nacionales y/o internacionales para el apoyo a las tareas de protección patrimonial.

Observaciones Generales:

1. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
2. La Ordenanza N° 52.257, BOCBA 490 del 21/07/1998, crea el Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales de la Ciudad de Buenos Aires.